

Reglamento del Consejo Para el Fomento a La Nutrición, Combate del Sobrepeso, Obesidad, Trastornos Alimentarios y Prevención de enfermedades como la Diabetes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de diciembre de 2020

Última Reforma: Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 31 de julio de 2023

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y tiene por objeto establecer las estrategias, acciones, mecanismos y herramientas para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios de la población que generan enfermedades como la diabetes, cáncer, hipertensión, dislipidemia, entre otras, así como proveer el cumplimiento de la Ley de Fomento a la Nutrición y el Combate al sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objetivo crear un Consejo Municipal para el Fomento a la Nutrición, Combate del Sobrepeso, Obesidad, Trastornos Alimentarios y Prevención de Enfermedades como la Diabetes del Municipio de Solidaridad, el cual será el órgano colegiado que analizará, diseñará y evaluará las políticas públicas y estrategias de manera integral y transversal que permitan tener un diagnóstico de la población Solidarenses en materia de salud individual y colectiva, propiciando acciones que coadyuven a realizar mayor actividad física en la población, promover y difundir material informativo que procure la adopción de hábitos alimenticios que contrarreste eficientemente la desnutrición, sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, propiciando en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva, coadyuvará con las autoridades federal y estatal que tengan por objeto el cuidado de la salud pública, entre otras.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- A.** Actividad Física: A cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético;
- B.** Alimentación: Al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos, mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena;

- C.** Alimento: Cualquier sustancia o producto, líquido, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;
- D.** Consejo Municipal: Consejo Municipal para el Fomento a la Nutrición, Combate del Sobrepeso, Obesidad, Trastornos Alimentarios y Prevención de Enfermedades como la Diabetes del Municipio de Solidaridad;
- E.** Desnutrición: Es el resultado de una ingesta de alimentos que es, de forma continuada, insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria, de una absorción deficiente y/o de un uso biológico deficiente de los nutrientes consumidos. Habitualmente, genera una pérdida de peso corporal, sin embargo, puede presentarse en personas con peso más alto del esperado;
- F.** Detección: A la valoración sistemática de la población que tiene como propósito identificar a aquellos casos que presenten sobrepeso, obesidad o cualquier trastorno alimenticio, así como aquellos casos en que su condición de salud y su componente genético incrementa la posibilidad de desarrollarlos, a fin de aplicar medidas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;
- G.** Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, que incluya en cada comida, alimentos de los tres grupos como son verduras y frutas, cereales y leguminosas y alimentos de origen animal;
- H.** Educación para la Salud: Al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva;
- I.** Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT): son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, entre ellas destacan las enfermedades cardiovasculares (por ejemplo, los infartos de miocardio o accidentes cerebrovasculares); el cáncer; las enfermedades respiratorias crónicas (por ejemplo, la neumopatía obstructiva crónica o el asma), y la diabetes;
- J.** Hábitos alimentarios: Al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos, y que se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada;
- K.** Índice de Masa Corporal (IMC): Al diagnóstico, que representa la relación entre el peso y la talla del individuo, que se obtiene dividiendo el peso corporal expresado en kilogramos, entre la talla expresada en metros elevada al cuadrado, permitiendo determinar peso bajo, peso normal, sobrepeso y obesidad;
- L.** Reglamento: Reglamento para el Fomento a la Nutrición, Combate del Sobrepeso, Obesidad, Trastornos Alimentarios y Prevención de Enfermedades como la Diabetes del Municipio De Solidaridad, Quintana Roo;
- M.** Nutrición: Al conjunto de procesos involucrados en la obtención, asimilación y metabolismo de los nutrimentos por el organismo;

- N. Obesidad: La enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal igual o superior a 30, debido a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa;
- O. Prevención: La preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar enfermedades y padecimientos derivados de la mala nutrición y de los trastornos de la conducta alimentaria;
- P. Sobrepeso: Al estado caracterizado por el exceso de tejido adiposo en el organismo, se determina la existencia de sobrepeso en adultos cuando existe un índice de masa corporal igual o superior a 25, debido a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa, lo que supone un riesgo para la salud;
- Q. Trastorno de la Conducta Alimentaria: Los trastornos psicológicos que comportan anomalías graves en el comportamiento de la ingesta de alimentos, y
- R. Tratamiento: El conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad.

Artículo 4.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional;
- II. Un Presidente Suplente, que será la persona titular de la Secretaría General o quien designe la persona que presida el Consejo Municipal;
Fracción modificada POE 31-07-2023
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría de Salud Municipal;
Fracción modificada POE 31-07-2023
- IV. Vocales que contarán con voz y voto serán los siguientes:
Fracción modificada POE 31-07-2023
 - 1) El o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Salud Pública y Asistencia Social;
 - 2) El o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deportes;
 - 3) El o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables;
 - 4) El o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios;
 - 5) La persona titular de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana;
 - 6) La persona titular de la Dirección General del Sistema DIF Solidaridad;
 - 7) La persona titular del Instituto del Deporte del municipio de Solidaridad;
 - 8) La persona titular del Instituto de la Juventud del municipio de Solidaridad;
 - 9) La persona titular de la Dirección de Salud Física y Mental del municipio de Solidaridad;

- 10) La persona titular de la Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas Públicas del municipio de Solidaridad;
 - 11) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones; y *Numeral modificado POE 31-07-2023*
 - 12) La persona titular de la Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental del municipio de Solidaridad.
- V. A manera de contar con participación social, se invitará a que participen en calidad de *Vocales Consejeros del Comité* con voz pero sin voto, a un representante del sector privado y a dos representantes del sector social, los cuales serán propuestos por el Presidente del Consejo Municipal en la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal quienes deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos, y serán electos por mayoría simple de los integrantes del Consejo Municipal.
- Acto seguido se instruirá al Secretario Técnico para que les notifique y tomen protesta en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Municipal.

Artículo 5.- Por cada integrante titular se designará por escrito un suplente, quien tendrá las mismas funciones y atribuciones del propietario, priorizando en todo momento la asistencia de los Titulares.

Artículo 6.- Todos los integrantes tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por esta actividad, ya que estas se realizan en beneficio común a la población en materia de Salud Pública.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración que los designó o en su caso, mientras dure el encargo con el que cuentan al momento de la constitución del Consejo Municipal y al inicio de cada administración deberá de integrarse el Consejo Municipal en un plazo no mayor a 90 días.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 8.- A la Presidencia del Consejo Municipal le corresponde:

- I. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal, a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;

- IV. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de estudios relacionadas con los casos que sean presentados en el seno del Consejo;
- V. Proponer las políticas públicas que coadyuven a tener una población sana en el municipio;
- VI. Someter al pleno del Consejo Municipal el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VII. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo; y
- VIII. Informar o pedir informes a las instancias de salud del orden federal o estatal, que coadyuven a los objetivos del presente reglamento.

Artículo 9.- Son atribuciones del Suplente de Presidencia:

- I. Asumir las funciones del Presidente del Comité en su ausencia; y
- II. Asistir al Presidente cuando así lo requiera.

Artículo 10.- Al Secretario Técnico del Consejo Municipal le corresponde:

- I. Será el encargado de llevar a cabo las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Consejo;
- II. Elaborará las actas de las sesiones y en la sesión siguiente presentará a los integrantes del Consejo Municipal para su aprobación;
- III. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día;
- IV. Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Por instrucciones del Presidente citar a los miembros del Consejo para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Estar presente en todas las sesiones del Consejo;
- VII. Refrendar los acuerdos tomados por el Consejo, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo

Artículo 11.- A los vocales del Consejo Municipal les corresponde:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer acciones afirmativas que busquen coadyuvar en la salud individual y colectiva, que puedan convertirse en políticas públicas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Consejo.

Artículo 12.- Al Consejo Municipal en pleno le corresponde:

- I) Propiciar la coordinación permanente entre las instituciones de salud del orden federal, estatal y municipal, y organismos públicos, privados y sociales orientados al cuidado de la salud;
- II) Impulsar las acciones de gestión en el rescate y habilitación de espacios públicos a su cargo, para la práctica de actividad física;

- III) Realizar actividades de acceso libre y gratuito en las instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo;
- IV) Impulsar, en coordinación con la Dirección de Salud Física y Mental, las acciones derivadas de estrategias encaminadas al autocuidado de la salud;
- V) Vigilar que se cumplan las disposiciones legales del orden federal, estatal y municipal que regulan la actividad de los vendedores ambulantes en los alrededores de las escuelas del Municipio en el ámbito de la competencia municipal;
- VI) Realizar talleres y reuniones para difundir, informar y capacitar a los vendedores ambulantes sobre los alimentos y bebidas con alto valor calórico, con especial énfasis en los que expenden alrededor de las instituciones educativas;
- VII) Impulsar, en coordinación con el Instituto del Deporte, el establecimiento de parques biosaludables;
- VIII) Contar con asesoría nutricional para los atletas de las diferentes ramas deportivas debidamente registradas en el Instituto del Deporte del municipio de Solidaridad;
- IX) Promover en los elementos adscritos a las direcciones operativas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Solidaridad, Secretaría de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Bomberos, Secretaría de Servicios Públicos, entre otros, acciones terapéuticas con apoyo de nutriólogos y psicólogos que permitan modificar conductas alimentarias nocivas a la salud, además de instalar un programa de actividad física, de acuerdo a la condición clínica de cada individuo considerando su Índice de Masa Corporal (IMC);
- X) Promover entornos de trabajo saludables para tener una alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en todas las oficinas de la administración pública municipal;
- XI) Promover y apoyar en la organización de ferias con demostraciones de los alimentos saludables de la región y procurará, al efecto, la participación de las organizaciones campesinas, pesqueras, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos saludables;
- XII) Promover el establecimiento de huertos familiares de traspatio en el municipio de Solidaridad;
- XIII) Tener actualizado un padrón de los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de fomentar el deporte, como son los gimnasios, clubes deportivos, entre otros;
- XIV) Otorgar un distintivo a aquellos establecimientos comerciales de alimentos preparados que favorezcan la alimentación sana y nutritiva y que sus productos informen de manera clara el consumo calórico y aporte nutricional;

- XV) Cuidar la alimentación en las estancias infantiles, los CADI municipales (Centros Asistenciales y Desarrollo Infantil), y en la casa del Adulto Mayor dependientes del DIF municipal;
- XVI) Realizar un diagnóstico donde se exprese claramente la situación de la obesidad, sobrepeso y alteraciones de la nutrición en la población del municipio de Solidaridad, de manera prioritaria en los grupos vulnerables, especificando su crecimiento, características, poblaciones con mayor presencia, identificación de zonas críticas de atención, disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales por colonia o región;
- XVII) A través de la Dirección de Salud Física y Mental y de los Centros de Salud que están a cargo del municipio de Solidaridad, se promoverá la atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; asimismo se fomentará la creación de círculos de apoyo y/o grupos de ayuda mutua para las personas que tengan enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes;
- XVIII) Generar una campaña publicitaria permanente que aumente la conciencia en las familias del municipio de Solidaridad sobre la importancia del fomento a la nutrición, combate del sobrepeso, obesidad, trastornos alimentarios y prevención de enfermedades como la diabetes, cardiovasculares, entre otros principales, creando una cultura de vida saludable mediante la ingesta de productos sanos y la disminución de alimentos excesivos en azúcares, harinas, grasas y sal;
- XIX) Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran con asociaciones civiles y universidades especializadas en el tema para la prevención y atención integral de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;
- XX) Realizar un programa anual de trabajo, previa formulación de congruencia programática con el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXI) Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad derivadas de ECNT en el marco de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Salud y de Asistencia Social, debiendo tener actualizado un registro de las personas que presenten alguna discapacidad con la finalidad de identificar y jerarquizar las necesidades, programar recursos, acciones y dar seguimiento a los programas establecidos;
- XXII) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Consejo Municipal deberá de celebrar por lo menos 3 sesiones ordinarias al año, serán convocadas por escrito y con por lo menos tres días de anticipación. En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto para el cual se convocó y se notificará con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 14.- Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de los vocales, así como el titular de la Presidencia del Consejo y el Secretario Técnico. En caso de que no se reúna este requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las setenta y dos horas siguientes, debiendo sesionar con los asistentes.

Artículo 15.- Los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal serán obligatorios. Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad para ver los avances de los acuerdos que se tomen en el mismo.

Artículo 16.- A las reuniones del Consejo Municipal podrán ser invitados especialistas, académicos, funcionarios públicos, del sector público, privado y social, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del mismo, para temas o asuntos específicos o por determinado tiempo.

Artículo 17.- En un plazo de treinta días hábiles posteriores a la instalación del Consejo Municipal, se deberá proponer grupos de trabajo temáticos o subcomités de acuerdo a las necesidades de operación del Consejo Municipal, quienes deberán apoyar en el diseño, desarrollo y evaluación de proyectos y programas, y en general en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Artículo 18.- Antes de finalizar cada año, se deberá de reunir el Consejo Municipal para definir los avances de los acuerdos tomados en las sesiones realizadas durante el año, y presentar un diagnóstico de los principales requerimientos de los Institutos, direcciones generales y/o de área que integran el Consejo que coadyuven a cumplir el objetivo señalado en el artículo primero del presente Reglamento, para que sean considerados en el siguiente año fiscal del presupuesto de egresos municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO. El Consejo Municipal para el Fomento a la Nutrición, Combate del Sobrepeso, Obesidad, Trastornos Alimentarios y Prevención de

Enfermedades como la Diabetes del Municipio de Solidaridad deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.